

Re 419.14  
054

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-80/15



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
- 6 JUL. 2015
SEC: <u>S</u> Nº <u>060</u> HORA: <u>9:30</u>

Buenos Aires, 1º de julio de 2015..

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Apruébase la Convención sobre Prerrogativas e  
Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas  
Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), celebrada  
en la ciudad de México -Estados Unidos Mexicanos- el 23 de  
diciembre de 1969, que consta de ocho (8) artículos, cuya copia  
autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

MRE y C  
894/2014

Convención  
sobre Prerrogativas e Inmunities del Organismo  
para la Proscripción de las Armas Nucleares  
en la América Latina  
(OPANAL)



Las Partes Contratantes,

Considerando que el 12 de febrero de 1967 los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina aprobaron por unanimidad el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco);

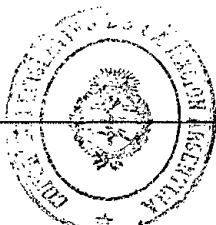
Considerando que en el artículo 22 del Tratado de Tlatelolco se estableció que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), en adelante denominado "el Organismo", gozará en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunities necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, convienen en lo siguiente:

Personalidad Jurídica

Artículo 1

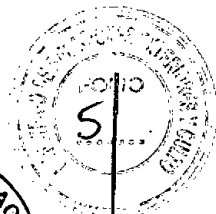
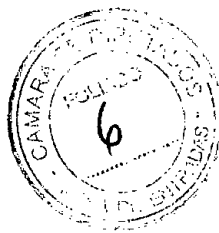
El Organismo tendrá personalidad jurídica y, en particular, la capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Estado respectivo y podrá intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus

3



A  
A

intereses.



Bienes

Artículo 2

1. El Organismo y sus bienes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad de todo procedimiento judicial a excepción de los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.
2. Los locales del Organismo serán inviolables. Los bienes del Organismo dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que sea, gozarán de inmunidad de allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.
3. Los archivos del Organismo y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.
4. Sin verse afectadas por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:
  - a) el Organismo podrá tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;

3

MRE y C
894/2014



A



b) el Organismo tendrá libertad para transferir sus fondos o divisas corrientes de un país a otro o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa la que tenga en custodia.

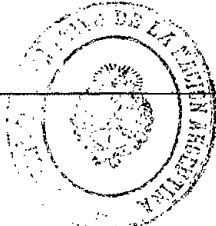
5. En el ejercicio de sus derechos conforme al párrafo precedente, el Organismo prestará la debida atención a toda representación de los Gobiernos de cualquier Miembro hasta donde se considere que dichas representaciones se pueden tomar en cuenta sin detrimento de los intereses del Organismo.

6. El Organismo y sus bienes estarán exentos:

- a) de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que el Organismo no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;
- b) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país donde sean importados sino conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades de ese país;
- c) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

MRE y C
894/2014

3



Handwritten signature and initials.

Facilidades de Comunicaciones

Artículo 3

1. El Organismo gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades de comunicación no menos favorables que aquellas acordadas por el Gobierno de ese Miembro a cualquier otro Gobierno, inclusive las misiones diplomáticas, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfonos, y otras comunicaciones, como también tarifas de prensa para material de información destinado a la prensa y radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales del Organismo.

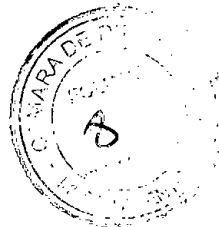
2. El Organismo gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia, ya sea por estafeta o valija, las cuales gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a estafetas y valijas diplomáticas.

MRE y C  
894/2014

Representantes de los Miembros

Artículo 4

1. Se acordará a los representantes de los Miembros en los órganos principales y subsidiarios, y a los representantes a las conferencias convocadas por el Organismo, mientras éstos se encuentren desempeñando sus funciones o se hallen en



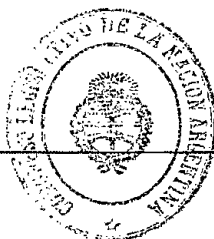
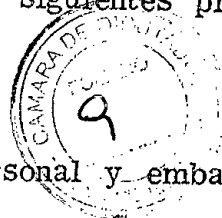
- 4 -

Handwritten signature or initials.

tránsito al lugar de reunión y a su regreso, las siguientes prerrogativas e inmunidades:

- a) inmunidad de detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos y expresiones ya sean orales o escritas en tanto se encuentren desempeñando sus funciones en dicha capacidad;
- b) inviolabilidad de todo papel o documento;
- c) el derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por estafeta o valija sellada;
- d) exención con respecto a los representantes y sus cónyuges de toda restricción de migración y registro de extranjeros, de todo servicio de carácter nacional en el país que visiten o por el cual pasen en el desempeño de sus funciones;
- e) las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal, por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras;
- f) las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los agentes diplomáticos, y también;

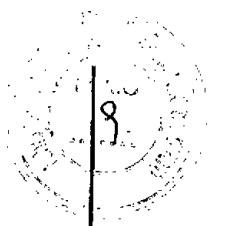
MRE y C
894/2014



> A

FE

3



MRE y C
894/2014

g) aquellas otras prerrogativas, inmunidades y facilidades compatibles con lo antedicho, de las cuales gozan los agentes diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros, sobre mercaderías importadas que no sean parte de su equipaje personal o de impuestos de venta y derechos de consumo.

2. A fin de garantizar a los representantes de los Miembros en los órganos principales y subsidiarios del Organismo, y en las conferencias convocadas por el Organismo, la libertad de palabra y la completa independencia en el desempeño de sus funciones, la inmunidad de procedimiento judicial, respecto a expresiones ya sean orales o escritas y todos los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones seguirá siendo acordada a pesar de que las personas afectadas ya no sean representantes de los Miembros.

3. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto depende de la residencia, los períodos en que los representantes de Miembros de los órganos principales y subsidiarios del Organismo, y de conferencias convocadas por el Organismo, permanezcan en un país desempeñando sus funciones no se estimarán para estos efectos como períodos de residencia.

4. Se concederán prerrogativas e inmunidades a los representantes de los Miembros no en provecho propio sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en re-

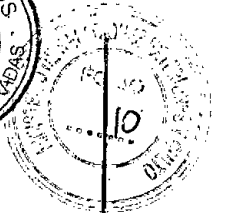
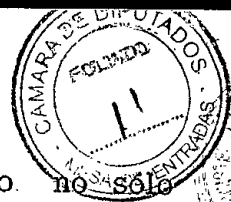
3



6 -

*[Handwritten signature]*

lación con el Organismo. Por consiguiente, un Miembro no sólo tiene el derecho sino la obligación de renunciar a la inmunidad de su representante en cualquier caso en que según su propio criterio la inmunidad entorpecería el curso de la justicia, y cuando puede ser renunciada sin perjudicar los fines para los cuales la inmunidad fue otorgada.



5. Las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4, no podrán ser invocadas contra las autoridades del Estado del cual la persona de que se trate sea nacional o sea o haya sido representante.

6. La expresión "representantes" empleada en el presente artículo comprende a todos los representantes así como a los representantes alternos, asesores y expertos.

Funcionarios

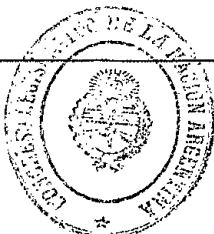
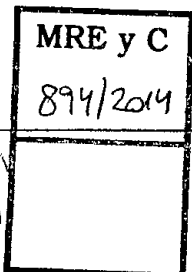
Artículo 5

1. El Secretario General del Organismo determinará las categorías de los funcionarios a quienes se aplican las disposiciones de este artículo. Someterá la lista de estas categorías a la Conferencia General y después serán comunicadas periódicamente a los Gobiernos de todos los Miembros.

2. Los funcionarios del Organismo:

a) estarán inmunes de todo proceso judicial respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos eje-

3



- 7 -  
Handwritten initials and a star symbol.



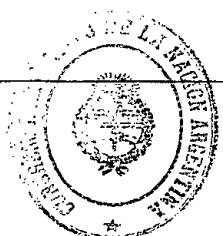
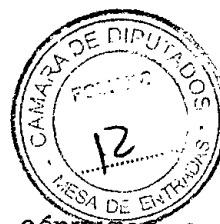
cutados, en su carácter oficial;

- b) estarán inmunes, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros;
- c) se les dará a ellos, y a sus cónyuges e hijos menores de edad, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional, de que gozan los agentes diplomáticos;
- d) podrán importar, libres de derechos, sus muebles y efectos en ocasión de su ingreso al país para ocupar su cargo.

3. Los funcionarios del Organismo, salvo en el país de su nacionalidad:

- a) estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por el Organismo;
- b) estarán exentos de todo servicio de carácter nacional;
- c) disfrutarán, por lo que respecta al movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas ante el Gobierno respectivo.

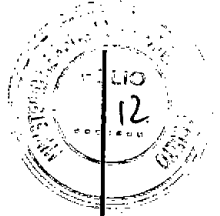
4. Además de las prerrogativas e inmunidades espe-



MRE y C  
894/2014

3

cificadas en los dos párrafos anteriores, se acordarán al Secretario General del Organismo y a su cónyuge e hijos menores de edad las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los agentes diplomáticos de acuerdo con el Derecho Internacional.



5. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés del Organismo y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General del Organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en cualquier caso en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses del Organismo.

6. El Organismo cooperará siempre con las autoridades competentes de los Miembros para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades mencionadas en este artículo.

Inspectores y Expertos en Misiones del Organismo

Artículo 6

1. A los inspectores y expertos del Organismo (aparte de los funcionarios comprendidos en el artículo 5) en el desempeño de misiones del Organismo, se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independien

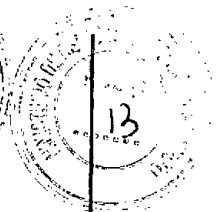
3

MRE y C
894/2014



9.7.2014

te de sus funciones y, durante el período de sus misiones inclusive el tiempo necesario para realizar los viajes relacionados con las mismas. En especial, gozarán de:



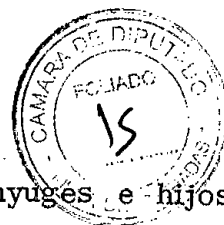
- a) inmunidad de arresto y detención y del embargo de su equipaje personal;
- b) inmunidad de toda acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión. Esta inmunidad de toda acción judicial continuará aunque las personas interesadas hayan cesado ya de trabajar en misiones para el Organismo;
- c) inviolabilidad de todo papel y documento;
- d) para los fines de comunicarse con el Organismo, el derecho a usar claves y de recibir papeles o correspondencia por estafeta o en valijas selladas;
- e) en lo que respecta a moneda o regulaciones de cambio, salvo en el país de su nacionalidad, las mismas facilidades que se dispensan a los representantes de Gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;
- f) las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que las que se dispensan a los agentes diplomáticos;

MRE y C
894/2014

3



- 10 -  
\* A \*



g) inmunidad, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros.

2. Las prerrogativas e inmunidades se conceden a los inspectores y expertos en beneficio del Organismo y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General del Organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier inspector o experto, en cualquier caso en que a su juicio la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses del Organismo.

Solución de Controversias

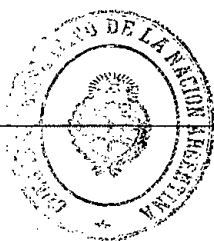
Artículo 7

1. El Organismo tomará las medidas adecuadas para la solución de:

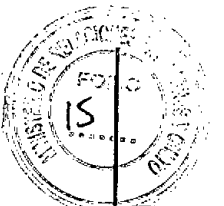
- a) controversias originadas por contratos u otras controversias de derecho privado en las que sea parte el Organismo;
- b) controversias en que esté implicado un funcionario del Organismo, que por razón de su cargo oficial disfruta de inmunidad, si el Secretario General del Organismo no ha renunciado a la inmunidad de dicho funcionario.

MRE y C  
894/2014

3



*[Handwritten signature and initials]*



2. Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación de la presente Convención, podrán ser referidas a la Corte Internacional de Justicia, a menos que en un caso determinado, las Partes convengan en recurrir a otra vía de solución. Si surge una diferencia de opinión entre el Organismo y un Miembro se podrá solicitar una opinión consultiva sobre cualquier cuestión legal conexas, de acuerdo con el artículo 96 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y el artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La opinión que emita la Corte será aceptada por las Partes como decisiva.

Disposiciones Finales

Artículo 8

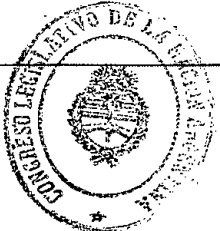
1. La presente Convención, una vez que haya sido aprobada por la Conferencia General del Organismo quedará abierta a firma de todos los Estados Miembros.

2. Entrará en vigor para los Estados Miembros del Organismo que la suscriban en la fecha en que entreguen el respectivo instrumento de ratificación al Secretario General del Organismo.

3. El Secretario General del Organismo informará

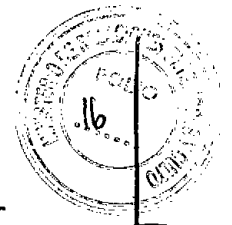
3/

MRE y C  
894/2014



\*

\*



a todos los Miembros del depósito de cada instrumento de ratificación.



Hecha en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve.

Por los Estados Unidos Mexicanos :

Antonio Carrillo Flores,  
Secretario de Relaciones Exteriores.

12 de enero de 1970.

Por Costa Rica :

José Amador Guevara,  
Embajador.

27 de enero de 1970.

MRE y C
894/2014

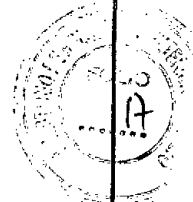
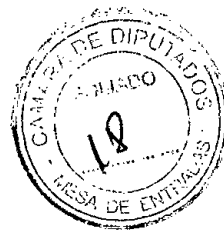


3

Handwritten initials and marks, including a large 'A' and a signature.

Por Jamaica:

Egerton R. Richardson, Kt., C.M.G.,  
Embajador.



19 de marzo de 1970.

Por la República Dominicana:

Dr. Gustavo Gómez Ceara,  
Embajador.

23 de marzo de 1970.

Por el Perú:

Aníbal Ponce Sobrevilla,  
Embajador.

18 de agosto de 1970.

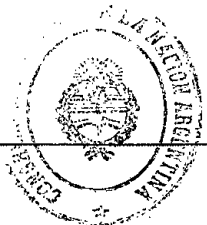
Por la República Oriental del Uruguay:

Juan Bautista Ochoteco,  
Embajador.

5 de diciembre de 1972.

MRE y C  
894/2014

3

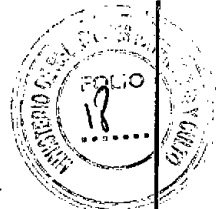
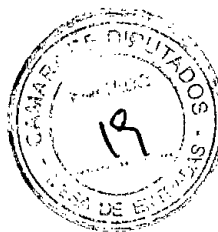


Por la República de Panamá:



Emilia Arosemena Vallarino,  
Embajadora.


9 de julio de 1973.



MRE y C

894/2014

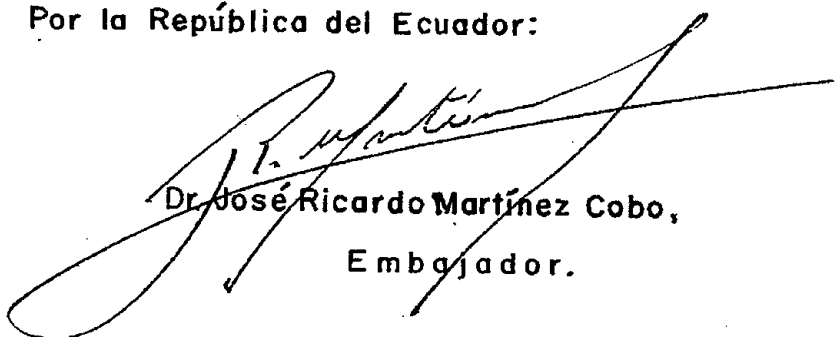
Por la República de Haití:



Dr. Adrien Raymond  
Secrétaire d'Etat  
Affaires Etrangères.


30 de julio de 1973.

Por la República del Ecuador:

  
Dr. José Ricardo Martínez Cobo,  
Embajador.

4 de octubre de 1973.

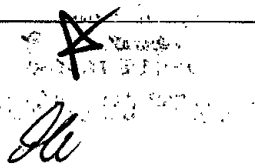
Por la República de Honduras

  
Dr. Tito H. Cárcamo Tercero,  
Embajador.

- 15 -

23 de noviembre de 1973.



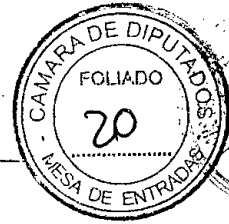


3



Por la República de Nicaragua:

*Alejandro Montiel Argüello*  
Alejandro Montiel Argüello  
Ministro de Relaciones Exteriores



28 de Febrero de 1975.

Por la República de El Salvador

*Mauricio Vides Ceballos*  
Corl. Mauricio Vides Ceballos.  
Embajador

22 de abril de 1975

Por la República de Venezuela.

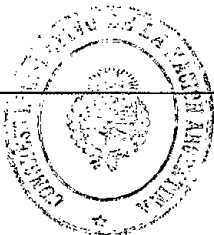
*Rafael J. Neri*  
Dr. Rafael José Neri.  
Embajador.

31 de Marzo de 1977

RESERVA: el goce de las Privilegios e Inmuneidades a las cuales se refiere dicho texto no seran aplicables en el territorio nacional a las ciudadanas venezolanas, de conformidad con las normas constitucionales de la Republica actualmente en vigor.

- 16 -

*Rafael J. Neri*



*[Handwritten signature]*

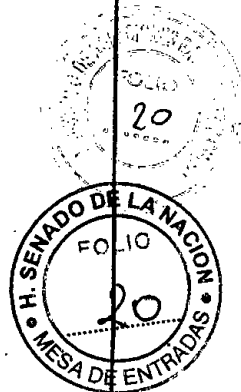
MRE y C  
894/2014

Por la República de Suriname

H.E. Henricus A.F. Heidweiler

Embajador

2 de febrero de 1979



Por la República del Paraguay

S.S. Hugo Couchonnal Legreva

Consejero, Encargado de Negocios, a.i.

30 de marzo de 1979.

MRE y C  
894/2014

Por la República de Bolivia

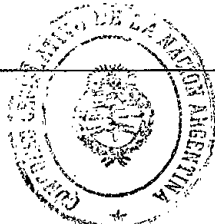
Lic. Raúl Ángel Ossio Fyonoa

Ministro Consejero, Encargado de Negocios a.i.

7 de febrero de 1980

- 17 -

3

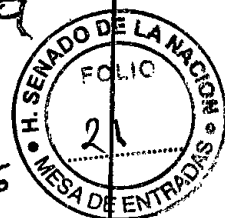
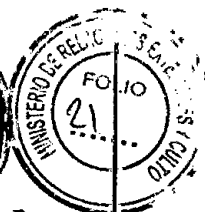


Por la República de Colombia

*Ignacio Umeña*

Ing. Ignacio Umeña De Briceño  
Embajador

18 de abril de 1986



Por la República de Chile

*Carlos Portales Cifuentes*

Excmo Sr. Carlos Portales Cifuentes  
Embajador

30 de Septiembre de 1994

Por la República de Guatemala

*E. Rosales*

MANUEL ESTUARDO ROSALES BARRILAS  
ENCARGADO DE NEGOCIOS A.I.

29 DE SEPTIEMBRE DE 1998.



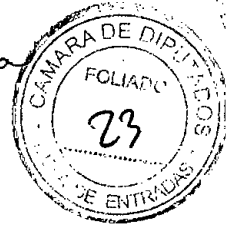
18

18

MRE y C  
894/2014

3

Ratificación por la República  
de Guatemala



Depositada el lunes 22 de  
octubre de 2001

El Presidente de la República de  
Guatemala considerando:

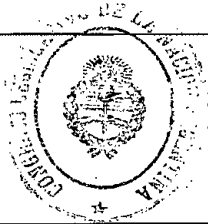
Que el Honorable Congreso de la República,  
por Decreto número 4-98 emitido el 29  
de enero de 1998 aprobó la Convención sobre  
Perrogativas e Inmunidades del Organismo  
para la Proscripción de las Armas Nucleares  
en la América Latina y el Caribe (OPANAH)  
suscripto en la Cd. de México el 23 de diciembre  
de 1969.

MRE y C
894/2014

Por tanto: En ejercicio de las funciones  
que le confiere el Artículo 183, inciso o)  
de la Constitución Política de la  
República, acuerda: Ratificar el  
Instrumento a que se refiere el considerando  
anterior, el cual deberá publicarse en  
el Diario Oficial. Dado en la Cd. de  
Guatemala a los once días del mes de junio  
del año 2001

*Rojas*

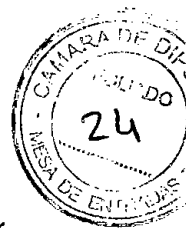
Excmo. Señor Rómulo Caballeros  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Guatemala



3

A

*[Signature]*



23



Ratificación por la República de  
Colombia  
Depositada el 28 de marzo de 2001

- Reservas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 241, Numeral 10 de la Constitución Política de Colombia:
1. El ordinal 1º del Artículo 2º es exigible en el entendido de que si surge una disputa jurídica entre un habitante del territorio y OPANAH, cuando éste actúe como un particular o sometido a las normas de derecho interno o supranacional podrá apelarse a los mecanismos judiciales consagrados por el ordenamiento nacional e internacional a fin de que el conflicto se resuelva según las normas vigentes en el territorio nacional.
  2. El Artículo 2º ordinal 6º es constitucional, en el entendido de que las exenciones otorgadas deben limitarse a aquellas que traten sobre tributos nacionales

MRE y C
894/2014

*[Handwritten signature]*

Dr. Rafael Carbajal Gorguez  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario



*[Handwritten initials]*



Handwritten marks: a star and a signature.

Handwritten number 3.

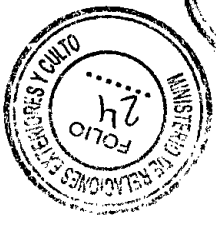
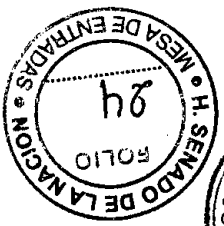
MRE y C
894/2014

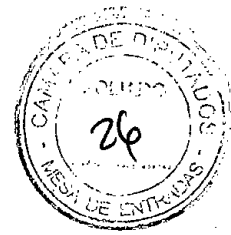
4 de febrero de 2004.

Lutz Augusto de Araujo Castro  
Embajador

Handwritten signature of Lutz Augusto de Araujo Castro.

REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL  
FIRMA POR LA





*[Handwritten signature]*

Firma por la

República de Honduras  
S.S. Carlos Mendieta Jiravez  
Encargado de Negocios a.i.

12 de junio de 2007.

MRE y C  
894/2014

Ratificación

República de Cuba

Sr. Manuel Aguilera de la Paz  
Embajador

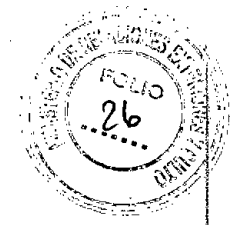
*[Handwritten signature]*

10/12/2009

3



*[Handwritten initials]*



**Firma por la República Argentina:**

**Héctor Marcos Timerman  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto**

**22 de agosto de 2013**

MRE y C
894/2014

3

